

ARMADA DE CHILE - DIRECTEMAR

**BOLETÍN
INFORMATIVO
MARÍTIMO**

N° 1 / 2017

(PÚBLICO)

Valparaíso, Enero 2017

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

Página

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/14, de 03 de enero de 2017. Otorga permiso ambiental sectorial referido al Art. 73, del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de agosto de 2001, a la empresa conservas Dalcahue S.A., para su proyecto “Regularización de sistema de pretratamiento e instalación de emisario submarino para la disposición de riles fuera de la zona de protección litoral, de la empresa conservas Dalcahue S.A., en canal Dalcahue, X Resión”.....	8
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/18, de 03 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “YELCHO” de la empresa TRUSAL S.A.	11
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/19, de 03 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “ERRÁZURIZ” de la empresa TRUSAL S.A.	15
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/20, de 03 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “BECERRA” de la empresa TRUSAL S.A.	19
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/21, de 03 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la compañía minera Doña Inés de Collahuasi, para su terminal marítimo, ubicado en puerto Patache.....	23
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/39, de 09 de enero de 2017. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM. “DON ENRIQUE”.....	27

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/48, de 10 de enero de 2017. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la barcaza “NAVEGANTE YATES”.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/49, de 10 de enero de 2017. Aprueba plan de gestión de basuras de la M/N “QUEILEN”.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/50, de 10 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “LICHA” de la empresa SALMONES CAMANCHACA S.A.....	38
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/51, de 10 de enero de 2017. Autoriza uso del detergente industrial “BIOPOWER NO FOAM”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/59, de 12 de enero de 2017. Renueva aprobación del plan de gestión y manejo de agua de Lastre de la M/N “ALMENDRO”.....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/60, de 12 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia de la empresa “DISAL CHILE LTDA.” para los servicios de recepción de mezclas oleosas.....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/61, de 12 de enero de 2017. Otorga autorización a “DISAL CHILE LTDA.”, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas.....	51
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/82, de 17 de enero de 2017. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “TORDO”.....	53
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/83, de 17 de enero de 2017. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM “MIRLO”... ..	56
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/84, de 17 de enero de 2017. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM. “AGUILA III”.	59
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/88, de 18 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la sociedad comercial “ACN. LTDA”., para su astillero ubicado en Valdivia.....	63

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/89, de 18 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “TERESA 2” de la empresa exportadora “LOS FIORDOS LDTA”.....	67
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/97, de 19 de enero de 2017. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la barcaza “ESTERO PINDO”.....	71
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/3, de 19 de enero de 2017. Da de baja del registro de matrícula de artefactos navales mayores al artefacto naval “FIORDO 06”.....	75
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/4, de 23 de enero de 2017. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “ROBLE N”.....	76
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/5, de 23 de enero de 2017. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “CAROLINE”.....	77
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/108, de 27 de enero de 2017. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante Dos emisarios submarinos, ubicados en el sector punta azul, comuna De Antofagasta, provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta, perteneciente a la empresa “ESPEJO DE ANTOFAGASTA SPA.” en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.....	78
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/112, de 27 de enero de 2017. Otorga permiso ambiental sectorial referido al Art. 70, del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de agosto de 2001, a la empresa “CORPESCA S.A.”, para su proyecto “Transporte y almacenamiento temporal de aceite residual”.....	80
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/113, de 27 de enero de 2017. Otorga permiso ambiental sectorial referido al Art. 72, del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de agosto de 2001, a la empresa “CORPESCA S.A.”, para su proyecto “Suministro petróleo diesel naves de pesca desde lanchón Pelagos.....	83
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/114, de 27 de enero de 2017. Otorga permiso ambiental sectorial referido al Art. 70, del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de agosto de 2001, a la empresa “CORPESCA S.A.”, para su proyecto “Suministro petróleo diesel naves de pesca desde lanchón Pelagos.....	85

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/116, de 30 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “BETECOI” de la empresa “AQUACHILE S.A.”.....	87
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/117, de 30 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “LAGREZE NORTE” de la empresa “AQUACHILE S.A.”.....	91
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/118, de 30 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “MARCHANT” de la empresa “AQUACHILE S.A.”.....	95
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/119, de 30 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “PUYUHUAPI 1” de la empresa “SALMONES MULTIEXPORT S.A.”.....	99
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/120, de 30 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar en faenas de abastecimiento de combustible en el muelle EMPORCHA, puerto Chacabuco, perteneciente a la empresa “COPEC S.A.”.....	103
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/126, de 31 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “ISLOTES” de la empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”.....	107
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/127, de 31 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “AHONI” de la empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”.....	111
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/128, de 31 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “EDWARDS” de la empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”.....	115

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/129, de 31 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “PORCELANA” de la empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”.....	119
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/130, de 31 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el lanchón “5” de la empresa “CORPESCA S.A”.....	123
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/131, de 31 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el lanchón “6” de la empresa “CORPESCA S.A”.....	127
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/132, de 31 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el lanchón “NEBRASKA” de la empresa “CORPESCA S.A”.....	131
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/133, de 31 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el lanchón “LOA SUR” de la empresa “CORPESCA S.A”.....	135
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/134, de 31 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el lanchón “MARGA MARGA” de la empresa “CORPESCA S.A”.....	139
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/135, de 31 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el lanchón “YUMBEL” de la empresa “CORPESCA S.A”.....	143
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/136, de 31 de enero de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar en muelle perteneciente a la empresa “CORPESCA S.A”, ubicado en la bahía de Arica.....	147
-	Protocolo de intercambio electrónico de datos entre la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Empresa Portuaria San Antonio, firmado con fecha 10 de enero de 2017.....	151

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/14_/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CONSERVAS DALCAHUE S.A., PARA SU PROYECTO “REGULARIZACIÓN DE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO E INSTALACIÓN DE EMISARIO SUBMARINO PARA LA DISPOSICIÓN DE RILES FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, DE LA EMPRESA CONSERVAS DALCAHUE S.A., EN CANAL DALCAHUE, X REGIÓN”.

VALPARAÍSO, 03 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CONSERVAS DALCAHUE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Regularización de sistema de pretratamiento e instalación de emisario submarino para la disposición de riles fuera de la zona de protección litoral, de la empresa Conservas Dalcahue S.A., en Canal Dalcahue, X Región”, ubicado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Chiloé, comuna de Dalcahue, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 466 de fecha 31 de julio de 2007, que calificó favorablemente el proyecto “Regularización de sistema de pretratamiento e instalación de emisario submarino para la disposición de riles fuera de la zona de protección litoral, de la empresa Conservas Dalcahue S.A., en Canal Dalcahue, X Región”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa CONSERVAS DALCAHUE S.A., cuyo proyecto “Regularización de sistema de pretratamiento e instalación de emisario submarino para la disposición de riles fuera de la zona de protección litoral, de la empresa Conservas Dalcahue S.A., en Canal Dalcahue, X Región” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2 de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:
L= 42° 22' 56" S y G= 73° 39' 12 " W

Datum = WGS 84
Huso = 18
- b.- El largo aproximado del emisario es de 173 metros. El punto de descarga del emisario se encuentra a una profundidad de 10 metros, donde se obtiene una dilución óptima.
- c.- Caudal máximo proyectado para la empresa es de 150 m³/día.
- d.- Los riles generados por la planta de procesos, serán tratados por un sistema de tratamiento que consiste principalmente en una cámara decantadora y cámara de rejillas que permitirá la remoción de sólidos.
- e.- La frecuencia de emisiones de riles será constante durante la jornada laboral.
- f.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto del Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- g.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- h.- Para efectos de lo anterior, CONSERVAS DALCAHUE S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- a.- Se propone un análisis de columna de agua y sedimento, que implicará un tratamiento y análisis de información de variables que permitan monitorear el estado ambiental tanto de la columna de agua-sedimento, de manera de efectuar una adecuada evaluación de la futura zona de impacto. Esto será efectuado en forma semestral.
- b.- Monitoreo físico-químico del cuerpo de agua receptor: en 13 estaciones de impacto y 2 estaciones control, sólo a nivel superficial, este incluye DBO5, Aceites y grasas, Sólidos Suspendidos. Sólidos sedimentables, Coliformes fecales, Temperatura, Oxígeno, Salinidad, Correntometría lagrangeana.
- c.- Perfiles de agua: en 1 estación impacto, y 2 estaciones control, donde se obtienen los parámetros Temperatura, Oxígeno disuelto y Salinidad, en tres profundidades, superficial, medio y profundo.
- d.- Monitoreo físico-químico y biológico del sedimento: en 12 estaciones impacto y 2 estaciones control, incluyendo Materia orgánica, Granulometría, Macrofauna, pH, Potencial redox, Ecología de

comunidades, Índices de diversidad, Orden y Clasificación comunitaria, Parámetros geológicos, Distribución por fracciones granulométricas y Coeficientes estadísticos texturales.

- e.- Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$200,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.
- 5.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/18 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "YELCHO" DE LA EMPRESA "TRUSAL S.A."

VALPARAÍSO, 03 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TRUSAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/197 del 22 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "YELCHO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "YELCHO", perteneciente a la empresa "TRUSAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43° 00' 48,85" S; G: 072° 45' 22,80" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/19 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ERRÁZURIZ" DE LA EMPRESA "TRUSAL S.A."

VALPARAÍSO, 03 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TRUSAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/197 del 22 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ERRÁZURIZ"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ERRÁZURIZ", perteneciente a la empresa "TRUSAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 59' 00,89" S; G: 072° 47' 46,20" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/20 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BECERRA" DE LA EMPRESA "TRUSAL S.A."

VALPARAÍSO, 03 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TRUSAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/197 del 22 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "BECERRA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BECERRA", perteneciente a la empresa "TRUSAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 57' 33,94" S; G: 072° 48' 37,98" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/21 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI, PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN PUERTO PATACHE.

VALPARAÍSO, 03 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI”, remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/311 de fecha 12 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar presentado por la “COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI” para su terminal marítimo, ubicado en el puerto de Patache, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/39/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “DON ENRIQUE”.

VALPARAÍSO, 09 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON ENRIQUE” remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum N° 12.600/320, de fecha 14 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la PAM “DON ENRIQUE” (CB-3470) 254.79 A.B., presentado por la empresa “SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/48/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “NAVEGANTE YATES”.

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA RIO CISNES LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “NAVEGANTE YATES” remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum N° 12.600/220, de fecha 02 de noviembre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo “I”) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “NAVEGANTE YATES” (CA-3379) 49.13 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA RIO CISNES LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/49_/VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE
LA M/N "QUEILEN".

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "LA PENÍNSULA S.A.", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/391 de fecha 15 de septiembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la M/N "QUEILEN", las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)"*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la M/N "QUEILEN" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el plan de gestión de basuras de la M/N "QUEILEN" (CB-4126), presentado por la empresa "LA PENÍNSULA S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras de la M/N “QUEILEN” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/50__VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LICHA" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1203 del 03 de octubre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "LICHA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LICHA", perteneciente a la empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 21' 02,45" S; G: 073° 43' 59,90" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/51/VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE INDUSTRIAL
“BIOPOWER NO FOAM” EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., R.U.T.: 79.581.120-6, a través de su carta s/n°, de fecha 15 de diciembre de 2016, en la que solicita autorización de uso del detergente industrial “BIOPOWER NO FOAM” en ambiente marino y dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BIOPOWER NO FOAM”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe n° CREA-89-16 de fecha 22 de junio de 2016 y CREA-90-16 de fecha 22 de junio de 2016.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BIOPOWER NO FOAM”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 27,20 ppm en *Tisbe longicornis* y de 22,99 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1,48 ppm en *Isochrysis galbana* y de 5,34 ppm en *Selenastrum capricornatum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto detergente “BIOPOWER NO FOAM” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 1,48 ppm en ambientes marinos y dulceacuícolas, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BIOPOWER NO FOAM” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/59 VRS.

RENUEVA APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y
MANEJO DE AGUA DE LASTRE DE LA M/N
“ALMENDRO”.

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa Naviera Chilena del Pacífico “NACHIPA”, para su M/N “ALMENDRO”, mediante carta N°2, de fecha 05 de enero de 2017, lo recomendado en la Directiva A-51/002, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° 12600/98, del 24 de enero del 2012 y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978.

RESUELVO:

- 1.- **RENUÉVASE**, la aprobación del Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre para la M/N “ALMENDRO” N° OMI 9278911, presentado por la Empresa Naviera Chilena del Pacífico, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado Plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión del agua de lastre, resguardando una efectiva seguridad de la nave.

- 2.- **DISPÓNESE**, la extensión del Plan desde el 5 de febrero de 2017 hasta el 7 de septiembre de 2017, fecha de entrada en vigor del Convenio de Aguas de Lastre.
- 3.- **ESTABLÉCESE**, que el Plan de Gestión y Manejo de Agua de Lastre con su resolución aprobatoria, deberán encontrarse tanto en la Empresa Armatorial u operador como a bordo de la nave, quienes lo mantendrán ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que serán entregadas para su distribución y un ejemplar para consulta de la Autoridad Marítima Local o Estado Rector del Puerto.

- 4.- **ANÓTESE** regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE

ARMADOR	NACHIPA	
NAVE	M/N ALMENDRO (N° OMI: 9278911)	
PLAN	DE GESTIÓN Y MANEJO DE AGUA DE LASTRE	
RES. APROBATORIA	DGTM Y MM ORD. N° 12.600/05/	FECHA:

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma V°B° Responsable

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/60 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA "DISAL CHILE LTDA." PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "DISAL CHILE LTDA.", mediante carta s/n de fecha 12 de diciembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa "DISAL CHILE LTDA.", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción nacional.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por el interesado, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/61/VRS.

OTORGA AUTORIZACIÓN A “DISAL CHILE LTDA.”,
PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN,
RETIRO Y TRANSPORTE DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 12 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689 de 1985, y

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa “DISAL CHILE LTDA.” RUT: 96.824.110-9, mediante Carta s/n de fecha 12 de diciembre de 2016, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción Nacional.
- 2.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de Mezclas Oleosas aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3.- El Convenio entre la empresa “DISAL CHILE LTDA.” y la empresa “STERICYCLE INDUSTRIAL SPA”, para la recepción y tratamiento de residuos líquidos industriales provenientes desde embarcaciones.
- 4.- El Convenio entre la empresa “DISAL CHILE LTDA.” y la empresa “HIDRONOR CHILE S.A.”, para la recepción, tratamiento y disposición final de residuos industriales peligrosos y no peligrosos provenientes desde embarcaciones.
- 5.- El Convenio entre la empresa “DISAL CHILE LTDA.” y la empresa “PLANTA DE TRATAMIENTO DE HIDROCARBUROS (PTH)”, para la disposición final de residuos líquidos oleosos.
- 6.- El Convenio entre la empresa “DISAL CHILE LTDA.” y la empresa “COACTIVA S.A.”, para la disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, a la empresa “DISAL CHILE LTDA.” en adelante “la empresa”, para operar como Servicio de Recepción, Retiro y Transporte de Mezclas Oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción Nacional.
- 2.- DISPÓNESE:
 - a.- Que, la empresa “DISAL CHILE LTDA.” deberá informar a la Autoridad Marítima local, en forma previa a cualquier operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, la fecha y hora de inicio y

término de las faenas que vaya a ejecutar, indicando los volúmenes que recibirá y recibidos, así como también la identificación del lugar de disposición de éstos, obligándose a entregar copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.

- b.- Que, la Autoridad Marítima local correspondiente al puerto en donde la empresa ejecute operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización en el cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas de la presente resolución, debiendo inspeccionar y registrar las operaciones que se efectúen en su jurisdicción.
 - c.- Que, la aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras exigencias y/o permisos legales o reglamentarios que requiera la empresa en atención a lo dispuesto por la legislación vigente.
 - d.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años, siendo la empresa la responsable de comunicar a la Autoridad Marítima toda modificación o cambio que ésta sufra, así como también la disolución de ella. El incumplimiento a la referida comunicación e información será entendida como suficiente motivo para dejar sin efecto la presente autorización.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/82_/VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
RAM "TORDO".

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SAAM S.A." mediante Carta G.R.CH./320-216 de fecha 17 de octubre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM "TORDO", las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que "*todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*"
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM "TORDO" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

APRUEBASE el plan de gestión de basuras del RAM "TORDO" (CA-5562), presentado por la empresa "SAAM S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE:

- b) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM “TORDO” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- d) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/83_/VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL
RAM "MIRLO".

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SAAM S.A." mediante Carta G.R.CH./320-216 de fecha 17 de octubre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM "MIRLO", las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)."*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM "MIRLO" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el plan de gestión de basuras del RAM "MIRLO" (CA-5561), presentado por la empresa "SAAM S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE:

- c) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM “MIRLO” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- e) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/84/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A
BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM “AGUILA III”.

VALPARAÍSO, 17 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “AGUILA III” remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorandum N° 12.600/469 de fecha 21 de octubre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “AGUILA III” (CB-7925) 561 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “SAAM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse en la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/88 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL ACN LTDA., PARA SU ASTILLERO, UBICADO EN VALDIVIA.

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la “SOCIEDAD COMERCIAL ACN LTDA.”, remitida por la Gobernación Marítima de Valdivia mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/06/09 de fecha 02 de noviembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar presentado por la “SOCIEDAD COMERCIAL ACN LTDA.” para su astillero, ubicado en Valdivia, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/89 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TERESA 2" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 18 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1385 del 08 de noviembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "TERESA 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TERESA 2", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 52' 04,73" S; G: 073° 40' 11,52" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/97_/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “ESTERO PINDO”.

VALPARAÍSO, 19 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA REINALDO ULLOA E HIJOS LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “ESTERO PINDO” remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum N° 12.600/222, de fecha 07 de noviembre de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo “I”) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “ESTERO PINDO” (CB-6630) 46.13 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA REINALDO ULLOA E HIJOS LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12805/___3__VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE ARTEFACTOS NAVALES
MAYORES AL ARTEFACTO NAVAL “FIORDO
06”.

VALPARAÍSO, 19 de enero de 2017

VISTO: La solicitud de Fiordo Blanco S.A., de fecha 11 de enero de 2017; el certificado otorgado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, con fecha 21 de junio de 2016, que certifica la condición de innavegabilidad del artefacto naval mayor “FIORDO 06”; lo dispuesto por el Art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 – Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Artefactos Navales Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, al artefacto naval “**FIORDO 06**”, inscrito bajo el N° **105** con fecha cinco de julio de dos mil cuatro, a nombre de FIORDO BLANCO S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

MARÍA CAROLINA RIESCO FUENZALIDA
CAPITÁN DE CORBETA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

DGTM Y MM. ORD. N° 12805/___4___VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “ROBLE
N”.

VALPARAÍSO, 23 de enero de 2017

VISTO: La solicitud de Naviera Chilena del Pacífico S.A., de fecha once de enero de dos mil diecisiete; la venta de la nave a “ASNL Shipping S.A.”, sociedad liberiana, lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO**, a la nave “**ROBLE N**”, inscrita bajo el N° **3254** con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, a nombre de NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

MARÍA CAROLINA RIESCO FUENZALIDA
CAPITÁN DE CORBETA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

DGTM Y MM. ORD. N° 12805/ 5 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “CAROLINE”.

VALPARAÍSO, 23 de enero 2017

VISTO: La solicitud de Asociación de Armadores de Transporte Marítimo Fluvial, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, lo dispuesto por el Art. 21 N° 8 del D.L N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **CAMBIO DE NOMBRE**, a la nave “**CAROLINE**”, inscrita bajo el N° **2880** con fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciseis, a nombre de **ASOCIACIÓN DE ARMADORES DE TRANSPORTE MARÍTIMO FLUVIAL, LACUESTRE Y TURISMO SUR AUSTRAL ASOCIACIÓN GREMIAL.-**

EXTIÉNDASE, en la fecha indicada precedentemente, nueva matrícula sobre la nave, con el nombre de “**CAPITÁN WILLIAMS**”.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

MARÍA CAROLINA RIESCO FUENZALIDA
CAPITÁN DE CORBETA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/108 /VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE DOS EMISARIOS SUBMARINOS, UBICADOS EN EL SECTOR PUNTA AZUL, COMUNA DE ANTOFAGASTA, PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA ESPEJO DE ANTOFAGASTA SpA., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 27 ENERO DE 2017.-

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; y

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN Y PROPOSICIÓN DE ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PROYECTO ESPEJO DE ANTOFAGASTA, SUR DE ANTOFAGASTA, BOCATOMA NORTE Y BOCATOMA SUR”, Comuna de Antofagasta, II Región de Antofagasta, elaborado por la consultora COSTA SUR LTDA., en representación de la empresa ESPEJO DE ANTOFAGASTA SpA.
- 2.- Lo informado por la consultora COSTA SUR LTDA., mediante las cartas N° AMB-113/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, N° EDA-185-2016 de fecha 27 de diciembre de 2016.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima Local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 83 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino ubicado en el sector de Punta Azul, Comuna de Antofagasta, II Región de Antofagasta, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta, que descargará en los puntos determinados por las siguientes coordenadas:

BOCATOMA	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM (WGS-84 - Huso 18)	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
E	4° 03' 31,70''	0° 30' 35,37''	.338.438,1	346.492,0
	4° 03' 32,24''	0° 30' 35,46''	.338.421,4	346.489,8

2.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y ambos sitios de estudio, considerando para ello las características del clima de olas de los lugares y las pendientes del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN Y PROPOSICIÓN DE ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PROYECTO ESPEJO DE ANTOFAGASTA, SUR DE ANTOFAGASTA, BOCATOMA NORTE Y BOCATOMA SUR", elaborado por la consultora COSTA SUR LTDA., en representación de la empresa ESPEJO DE ANTOFAGASTA SpA.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 109,84, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta

3.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/112/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 70 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CORPESCA S.A., PARA SU PROYECTO “TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ACEITE RESIDUAL”.

VALPARAÍSO, 27 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 70° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CORPESCA S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Transporte y almacenamiento temporal de aceite residual”, ubicado en la Región de Tarapacá, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, N° 136 de fecha 12 de noviembre de 2013, que calificó favorablemente el proyecto “Transporte y Almacenamiento Temporal de Aceite Residual”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, N° 109 de fecha 22 de agosto de 2006, que calificó favorablemente el proyecto “Transporte y Almacenamiento Temporal de Aceite Residual Base Iquique”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 70° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa CORPESCA S.A., cuyo proyecto “Transporte y Almacenamiento Temporal de Aceite Residual” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2 de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- El proyecto incluye la instalación de 1 estanque cilíndrico vertical de capacidad total de 54,3 m³. Dicho estanque estará equipado con un sistema de protección de sobrellenado, el cual evitará que el aceite residual desborde durante la operación de almacenamiento.
- b.- El estanque será de acero al carbono de un espesor de 6 mm, hermético y conformado por tres mantos cilíndricos con empalme de traslape y boquilla de registro de 55,8 cm, unidos con soldaduras, además poseerá un techo metálico del mismo material que el resto de la estructura, con la finalidad de protegerlo de las condiciones ambientales como humedad y radiación solar.
- c.- Se implementarán dos estanques móviles de 1 m³ de capacidad cada uno, los que cumplirán con los requerimientos técnicos para realizar la operación de transporte residual. Ambos estanques se dispondrán sobre un vehículo, en el cual permanecerán permanentemente.
- d.- La bomba corresponde a un equipo centrífugo de rodete cerrado de 30 m³/hr, con diámetro de succión y descarga de 76,2 mm.
- e.- La fase de operación consistirá principalmente en operaciones de mantenimiento de flota, mantenimiento de planta, transporte, almacenamiento y retiro de aceite residual, así como de las medidas de seguridad en cada una de las operaciones.
- f.- Los volúmenes y frecuencia estimada de cambio de aceite por cada tipo de embarcación estarán de acuerdo a la siguiente tabla:

de generadora	des	encia de cambio de aceite	nen de aceite por retiro	ación anual total de aceite
s		hrs de operación	m ³	m ³ /año
iones		rs de operación	m ³	m ³ /año
s		rs de operación	m ³	m ³ /año
		es/año	m ³	m ³ /año

- g.- Los volúmenes y frecuencia estimada de cambio de aceites generados en las mantenciones propias de la planta estarán de acuerdo a la siguiente tabla:

de generadora	ación de aceite	encia de cambio de aceite	ulación mensual	ulación 2 meses	ación anual total de aceite
ención de planta	m ³	es por semana	m ³	m ³	m ³ /año

- h.- El transporte de aceite residual desde el muelle hasta el estanque de almacenamiento, se realizará mediante el camión provisto con los 2 estanques móviles de 1 m³ de capacidad cada uno. El recorrido de los estanques móviles, fijados sobre el vehículo de traslado, se realizará por la vía más directa entre el muelle y el estanque de almacenamiento temporal.
- i.- En el caso del transporte del aceite residual generado por las operaciones de mantención de planta, éste se realizará en los tambores (metálicos o plásticos) de 200 litros, que serán llevados mediante grúa horquilla hasta la zona de almacenamiento temporal para su descarga. Terminada la operación, los tambores y pallets serán devueltos al centro de almacenamiento de residuos peligrosos.
- j.- El aceite residual transportado en los estanques móviles desde el muelle, hasta el estanque de almacenamiento temporal, se posicionará en la zona de descarga, en donde se procederá a la conexión de cada estanque móvil al estanque estacionario. Para ello se utilizará una manguera con bomba y con filtro para aceite de diámetro 38,1 mm x 5 m de largo con acoples de corte seco tipo Kamvalock hembra (1711D-AL15) en ambos extremos.
- k.- El retiro de aceite residual del estanque de almacenamiento temporal se realizará cada 2 meses, extrayendo un volumen de 12 a 14 m³ en cada retiro, periodo que no se deberá extender por más de 6 meses.

- 1.- Se realizarán registros de entrada y salida de aceite residual del estanque de almacenamiento temporal, con todos los datos necesarios para un conocimiento estricto del aceite residual almacenado, cantidad, generador, fechas de entrada y salida, así como los despachos de aceite registrado en el SIDREP.
- 2.- Que, la empresa CORPESCA S.A., deberá mantener permanentemente actualizado y vigente su Plan de Contingencia para controlar derrames de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, conforme los lineamientos establecidos por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Iquique, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$74,54; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.
- 6.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

Saluda a Ud.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/113/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 72 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CORPESCA S.A., PARA SU PROYECTO “SUMINISTRO PETRÓLEO DIESEL NAVES DE PESCA DESDE LANCHÓN PELAGOS”.

VALPARAÍSO, 27 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 70° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CORPESCA S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Pelagos”, ubicado en la Región de Tarapacá, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique .
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, N° 49 de fecha 02 de abril de 2007, que calificó favorablemente el proyecto “Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Pelagos”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

OTÓRGASE el Permiso ambiental Sectorial del artículo 72° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa CORPESCA S.A., cuyo proyecto “Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Pelagos” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

E S T A B L É C E S E:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2 de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto.
- 2.- Que, la empresa deberá mantener permanentemente actualizado y vigente su Plan de Contingencias para controlar derrames de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, conforme los lineamientos establecidos por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Iquique, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.

- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$200,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.
- 6.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/114/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 70 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CORPESCA S.A., PARA SU PROYECTO “SUMINISTRO PETRÓLEO DIESEL NAVES DE PESCA DESDE LANCHÓN PELAGOS”.

VALPARAÍSO, 27 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 70° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CORPESCA S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Pelagos”, ubicado en la Región de Tarapacá, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, N° 49 de fecha 02 de abril de 2007, que calificó favorablemente el proyecto “Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Pelagos”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

OTÓRGASE el Permiso ambiental Sectorial del artículo 70° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa CORPESCA S.A., cuyo proyecto “Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Pelagos” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2 de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- El proyecto considera la conexión de un estanque de 100 m³ de capacidad, aéreo con piscina de contención, con el Pontón Pelagos para el despacho de Petróleo Diesel a naves pesqueras a través de una motobomba de 150 gpm de capacidad.

- b.- El sistema de bombeo se conectará a una cañería de 4 pulgadas de diámetro y 315 metros de longitud la que estará rematada por una sección flexible de 3 pulgadas de diámetro y 40 metros de longitud, permitiendo alcanzar la superficie del agua, y más específicamente el Lanchón Pelagos. Las cañerías y estructuras metálicas llevarán un sistema de protección anticorrosivo, que permitirá su preservación e integridad a través del tiempo.
- c.- Conectado al extremo del flexible, y en el lanchón, se instalará un carrete con 50 metros de manguera de diámetro 2 pulgadas, que terminará en una Pistola OPW de 2 pulgadas, para el despacho de combustible a las naves.
- 2.- Que, la empresa deberá mantener permanentemente actualizado y vigente su Plan de Contingencias para controlar derrames de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, conforme los lineamientos establecidos por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Iquique, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$74,54; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.
- 6.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/116 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BETECOI" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1471 del 22 de noviembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "BETECOI"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BETECOI", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43° 56' 56,00" S; G: 073° 40' 50,00" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/117 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LAGREZE NORTE" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1471 del 22 de noviembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "LAGREZE NORTE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LAGREZE NORTE", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43° 54' 43,80" S; G: 073° 49' 30,22" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión,

manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/118 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MERCHANT" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1471 del 22 de noviembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "MERCHANT"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MERCHANT", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 44' 13,26" S; G: 072° 49' 37,74" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión,

manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/119_VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUYUHUAPI 1" DE LA EMPRESA "SALMONES MULTIEXPORT S.A."

VALPARAÍSO, 30 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1471 del 22 de noviembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PUYUHUAPI 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUYUHUAPI 1", perteneciente a la empresa "SALMONES MULTIEXPORT S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 44' 13,26" S; G: 072° 49' 37,74" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/120_VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN FAENAS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE EN EL MUELLE EMPORCHA, PUERTO CHACABUCO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA COPEC S.A.

VALPARAÍSO, 30 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la “COPEC S.A.”, remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Memorándum Ordinario N° 10.400/1471 de fecha 22 de noviembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar presentado por la “COPEC S.A.” en faenas de abastecimiento de combustible en el muelle EMPORCHA, Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/126 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLOTES" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/244 del 05 de diciembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ISLOTES"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLOTES", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 52' 52,41" S; G: 072° 46' 09,40" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/127 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AHONI" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/244 del 05 de diciembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "AHONI"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "AHONI", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 44' 58,25" S; G: 073° 35' 06,46" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/128 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "EDWARDS" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/244 del 05 de diciembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "EDWARDS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "EDWARDS", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 44' 13,57" S; G: 073° 00' 39,06" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/129 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PORCELANA" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/244 del 05 de diciembre de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PORCELANA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PORCELANA", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 27' 52,48" S; G: 072° 26' 38,36" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/130 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL LANCHÓN "5" DE LA EMPRESA "CORPESCA S.A."

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CORPESCA S.A.", mediante carta s/n de fecha 13 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Lanchón "5"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Lanchón "5", perteneciente a la Empresa "CORPESCA S.A.", ubicado en la Bahía de Arica, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de la instalación.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la Empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/131 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL LANCHÓN "6" DE LA EMPRESA "CORPESCA S.A."

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CORPESCA S.A.", mediante carta s/n de fecha 13 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Lanchón "6"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Lanchón "6", perteneciente a la Empresa "CORPESCA S.A.", ubicado en la Bahía de Arica, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de la instalación.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la Empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/132 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL LANCHÓN “NEBRASKA” DE LA EMPRESA “CORPESCA S.A.”

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CORPESCA S.A.”, mediante carta s/n de fecha 13 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Lanchón “NEBRASKA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Lanchón “NEBRASKA”, perteneciente a la Empresa “CORPESCA S.A.”, ubicado en la Bahía de Arica, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de la instalación.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la Empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/133 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL LANCHÓN “LOA SUR” DE LA EMPRESA “CORPESCA S.A.”

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CORPESCA S.A.”, mediante carta s/n de fecha 13 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Lanchón “LOA SUR”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Lanchón “LOA SUR”, perteneciente a la Empresa “CORPESCA S.A.”, ubicado en la Bahía de Arica, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de la instalación.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la Empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/134 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL LANCHÓN “MARGA MARGA” DE LA EMPRESA “CORPESCA S.A.”

VALPARAÍSO, 31-ENE-2017

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CORPESCA S.A.”, mediante carta s/n de fecha 13 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Lanchón “MARGA MARGA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Lanchón “MARGA MARGA”, perteneciente a la Empresa “CORPESCA S.A.”, ubicado en la Bahía de Arica, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de la instalación.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la Empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/135 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL LANCHÓN “YUMBEL” DE LA EMPRESA “CORPESCA S.A.”

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2017

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “CORPESCA S.A.”, mediante carta s/n de fecha 13 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Lanchón “YUMBEL”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Lanchón “YUMBEL”, perteneciente a la Empresa “CORPESCA S.A.”, ubicado en la Bahía de Arica, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de la instalación.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/136 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN MUELLE PERTENECIENTE A LA EMPRESA "CORPESCA S.A.", UBICADO EN LA BAHÍA DE ARICA.

VALPARAÍSO, 31 DE ENERO DE 2017

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CORPESCA S.A.", mediante carta s/n de fecha 13 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar presentado por la Empresa "CORPESCA S.A." para su muelle, ubicado en la Bahía de Arica, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE



PROTOCOLO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE

Y

EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO.

En San Antonio, a 10 de enero de 2017, comparecen la **DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE**, rol único tributario N°61.102.014-7, representada por el Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante Litoral don **OTTO MRUGALSKI MEISER**, cédula nacional de identidad N°08.225.261-4, ambos con domicilio en Avenida Errázuriz N°537, Valparaíso, en adelante "**DIRECTEMAR**" y la **EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO**, empresa autónoma del Estado cuyo objeto legal es la administración, explotación, conservación y desarrollo del Puerto de San Antonio, rol único tributario N°61.960.100-9, representada por su Gerente General don **ALDO ANTONIO SIGNORELLI BONOMO**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°7.014.855-2, ambos con domicilio en Av. Ramón Barros Luco N°1613, oficina 8-A, comuna de San Antonio, en adelante también denominada "**EPSA**" convienen la suscripción del siguiente protocolo de intercambio de información electrónica:

Artículo 1°: ANTECEDENTES.

DIRECTEMAR es el organismo de alto nivel de la Armada de Chile que tiene por misión, cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para dar seguridad a la navegación, proteger la vida humana en el mar, preservar el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y fiscalizar las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la Nación.

Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 19.542, la Empresa Portuaria San Antonio le corresponde la administración, explotación, desarrollo y



57

conservación del Puerto de San Antonio, así como de los bienes que posee a cualquier título, incluidas todas las actividades conexas inherentes al ámbito portuario indispensables para el debido cumplimiento de éste.

EPSA administra el denominado Puerto de San Antonio, ubicado en la V Región de Valparaíso, Provincia San Antonio, Comuna y Ciudad del mismo nombre.

EPSA ha instalado un sistema de medición en tiempo real de Vientos, Corrientes, Mareas, Oleaje y Visibilidad (Sistema VCMOV) que permite la consulta de registros instantáneos y el análisis de series de datos históricos, para la obtención de información orientada a la toma de decisiones de la empresa.

Artículo 2°: OBJETO.

DIRECTEMAR y EPSA, se comprometen a establecer un mecanismo de **intercambio electrónico de datos Oceanográficos y Meteorológicos** que permita:

- A. Que EPSA difunda a todos los usuarios vía Internet, información acerca de la condición de tiempo presente del puerto de San Antonio.
- B. Que EPSA desarrolle un modelo predictivo de tiempo para el puerto de San Antonio.
- C. Que DIRECTEMAR y la Gobernación Marítima de San Antonio utilicen la información para mejorar sus procesos de toma de decisiones respecto al ingreso y salida de naves del puerto.

Artículo 3°: DESARROLLO DEL PROGRAMA.

Los comparecientes convienen:

- A. Que los sensores que se encuentran instalados y funcionando en el Puerto de San Antonio y zonas adyacentes, constituyen la línea base de inicio de este programa. En anexo "A" se detallan los sensores que forman parte del protocolo.
- B. Que los sensores deberán contar con un plan de mantenimiento preventivo que asegure que la disponibilidad de ellos no sea menor al 95% anual. Se exceptúa la ocurrencia por catástrofes naturales u otras.
- C. Que EPSA difundirá en línea, vía internet, la información de la condición de tiempo en el puerto de San Antonio.
- D. Que EPSA desarrollará los siguientes estudios
 - Método Numérico Predictivo de Aguas Profundas hasta la Bocana.
 - Método Numérico Predictivo al interior de la dársena.

Artículo 4°: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

EPSA

- A. Aportará la implementación existente del "Sistema VCMOV", instalado y funcionando en el Puerto, detallados en Anexo "A".
- B. Facilitará la información de sus sensores meteorológicos.
- C. Desarrollará las interfaces informáticas necesarias para lograr el intercambio de datos comprometido de EPSA.
- D. Desarrollará un portal integrado de información meteorológica para uso de los usuarios.
- E. Desarrollará un modelo predictivo meteorológico para el puerto de San Antonio.
- F. Utilizará la información obtenida de la operación de este protocolo para mejorar las condiciones de operación del puerto de San Antonio en su ámbito de competencia.

DIRECTEMAR

- A. Aportará la información de sus sensores instalados en las proximidades del puerto de San Antonio, detallados en ANEXO "A" de este instrumento.
- B. Desarrollará las interfaces informáticas necesarias para lograr el intercambio de datos comprometido de DIRECTEMAR.
- C. Dispondrá del apoyo técnico necesario para la certificación de los equipos instalados y la supervisión de su correcto funcionamiento.
- D. Utilizará la información obtenida de la operación de este protocolo para mejorar las condiciones de operación del puerto de San Antonio en su ámbito de competencia.

Artículo 5°: RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS.

Sobre las responsabilidades tanto de EPSA como de DIRECTEMAR se dejan establecidas en el "ANEXO B" de este instrumento

Artículo 6°: PLAZO.

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de veinticuatro meses, renovándose tácitamente y sucesivamente si las partes no declaran lo contrario mediante aviso escrito enviado con al menos 60 días



de anticipación al vencimiento respectivo al domicilio registrado en la comparecencia.

Artículo 7°: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las modificaciones, cambios, enmiendas o actualizaciones que sea necesario incorporar al presente protocolo, sólo podrán efectuarse por escrito y de común acuerdo por las partes que lo suscriben.

Artículo 8°: COORDINADORES.

Para la ejecución de este protocolo, las partes designan como coordinadores al jefe del Departamento de Tecnologías Marítimas de DIRECTEMAR y al Jefe Área de Coordinación de EPSA.

Artículo 9°: LIMITACION PRESUPUESTARIA Y CONFIDENCIALIDAD.

Las partes están de acuerdo en que las obligaciones que asume EPSA en virtud del presente instrumento están supeditadas a la correspondiente identificación presupuestaria por parte de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Del mismo modo, con excepción de aquella que tenga carácter público por formar parte del portal integrado de información meteorológica a que se refiere el artículo 4° letra a) del presente Protocolo, toda información proporcionada por EPSA a la DIRECTEMAR que emane de la realización de este convenio, es de propiedad exclusiva de EPSA y no podrá ser facilitada a terceros por la DIRECTEMAR ni reproducida por ningún medio, salvo expreso consentimiento por escrito.

Asimismo, toda información proporcionada por la DIRECTEMAR a EPSA que emane de la realización de este convenio, es de propiedad exclusiva de la DIRECTEMAR y no podrá ser facilitada a terceros por EPSA ni reproducida por ningún medio, salvo expreso consentimiento por escrito.

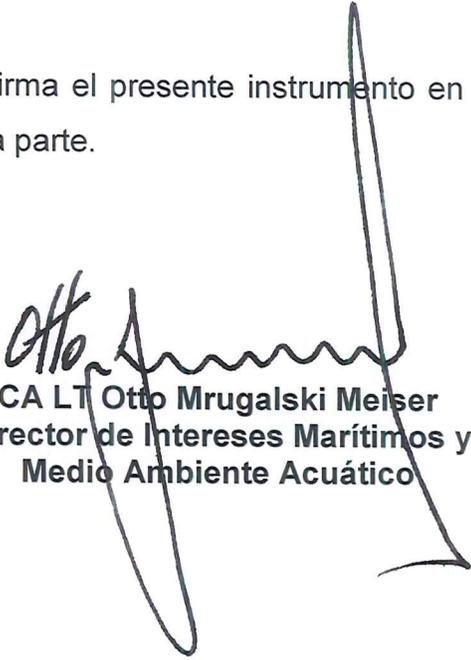
PERSONERÍAS:

La personería de don **ALDO ANTONIO SIGNORELLI BONOMO**, para actuar en representación de la **EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO**, le fue conferida en la 42° Sesión Extraordinaria de su Directorio, celebrada el 27 de marzo de 2012, reducida a escritura pública con fecha 7 de mayo de 2012 en la Notaría Pública de San Antonio de don Francisco Javier Fuenzalida Rodríguez, la que no se inserta por constar en registros públicos.

Las facultades específicas del Sr. Signorelli para suscribir el presente instrumento le fueron conferidas en la 432° sesión ordinaria del Directorio de EPSA, de 22 de diciembre de 2016.

La personería de don **OTTO MRUGALSKI MEISER**, para representar a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, consta en el Decreto Supremo N° 781, de fecha 24 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; y para comparecer en representación de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**, consta en la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. Exenta N° 12.600/528 Vrs., de fecha 22 de diciembre de 2016, que no se inserta por ser conocido de las partes y constar en registros públicos.

Se firma el presente instrumento en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



CA LT Otto Mrugalski Meiser
Director de Intereses Marítimos y
Medio Ambiente Acuático



Aldo Antonio Signorelli Bonomo
Gerente General
Empresa Portuaria San Antonio



ANEXO "A"

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA METEOROLÓGICO Y OCEANOGRÁFICO (VCMOV) INSTALADO EN EL PUERTO SAN ANTONIO.

(LÍNEA BASE)

1.0 INTRODUCCIÓN

Actualmente el Sistema VCMOV dispone de diferentes instrumentos y equipos para la captura de datos meteorológicos y oceanográficos que se distribuyen en una estación Meteorológica (EMET), una estación oceanográfica (EOC) y una unidad de procesamiento remoto (UPR) desde la que se procede a la transmisión de información hasta la sala de control. La información que llega a la sala de control se almacena y procesa para su visualización en tiempo real (cada 10 minutos o 60 minutos dependiendo de la variable de interés), a través de la web creada para este propósito (ver <http://www.epsa.cl:9090/>).

La red de medida está instalada en las proximidades de la bocana del Puerto de San Antonio. Así, la EMET y la UPR se sitúan en el extremo Norte del Molo Sur del Puerto de San Antonio, y la EOC está fondeada en el entorno de la bocana.

Las comunicaciones entre la unidad de procesamiento remoto y la sala de control se establecen vía modem GPRS.

Todo el sistema está conectado a la red eléctrica del Molo Sur, el cual se encuentra operado y administrado por el Concesionario San Antonio Terminal Internacional (STI). Los sensores y equipos disponen de alimentación de respaldo proporcionada por baterías.

2.0 ESTACIÓN METEOROLÓGICA Y OCEANOGRÁFICA.

La estación meteorológica registra datos de viento direccional, visibilidad, presión atmosférica, temperatura, humedad relativa, pluviometría y radiación UV. Se sitúa sobre un mástil que alcanza la cota anemométrica (aproximadamente 10 msnm). En la base de la estación se encuentra la unidad de procesamiento remoto.

La estación oceanográfica proporciona datos de oleaje direccional, corrientes, nivel del mar y temperatura. La alimentación y comunicación del equipo se realiza a través de unos 800 m de cable armado offshore. Las baterías de respaldo otorgan a la estación oceanográfica una autonomía aproximada de 6 meses.

Toda la información registrada y procesada en las estaciones de adquisición de datos se transmite vía GPRS a la sala de control donde se dispone de servidores preparados para la recepción, almacenamiento, procesamiento y presentación de la información de interés.

El sistema se completa con la estructura TI proporcionada actualmente por EPSA y que se encuentra en sus oficinas.



Las funciones asignadas en los servidores de la sala de control en términos generales:

- i. Gestión de las comunicaciones con la UPR y recepción de datos según la programación definida por el Administrador del Sistema. Para ello, el Sistema utiliza el paquete de software proporcionado por el suministrador del datalogger.
- ii. Volcado de datos a las bases de datos relacionales SQL Server desde donde son presentados a través de las páginas web diseñadas para ese propósito. Una página web diseñada para visualización desktop, y una página web mobile diseñada para visualización en celulares y tabletas.
- iii. Alojamiento de las páginas web necesarias para realizar consultas a los datos almacenados a través de internet, por parte de distintos tipos de usuarios.

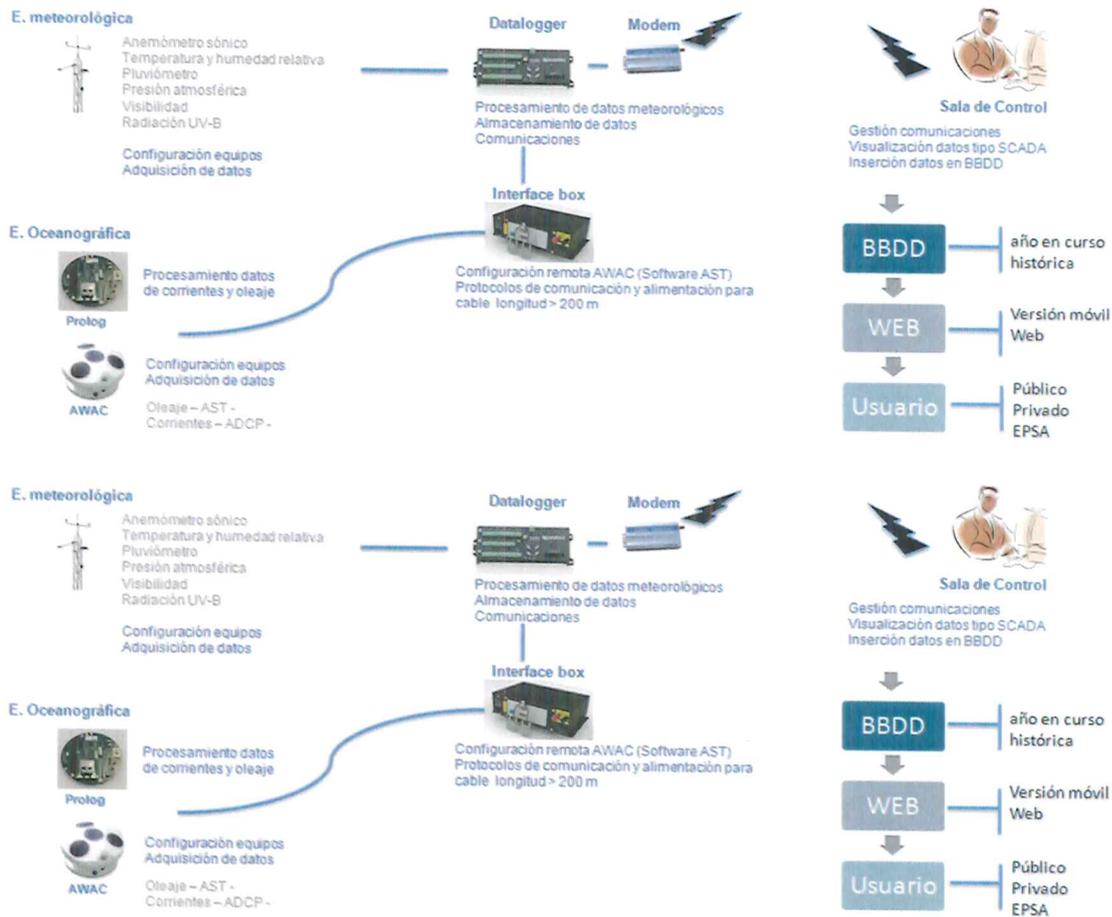
Grafico 1: Muestreo de la página web a los usuarios.



3.0 ARQUITECTURA DEL SISTEMA VCMOV

Grafico 2: Arquetiectira del sistema Vcmov instalado.





El emplazamiento de cada estación de medida ha sido seleccionado de tal manera que se garantice la representatividad de los datos a obtener, la viabilidad de la instalación, y la facilidad para la realización de labores de mantenimiento.

Así, la estación meteorológica y la UPR se sitúan en el extremo norte del Molo Sur del Puerto de San Antonio como se ha señalado precedentemente.

De la misma forma, el equipo de medida de corriente y oleaje (ADCP por sus siglas en inglés) se ha emplazado en un lugar próximo a la bocana del Puerto, a una profundidad y a una distancia suficiente como para evitar en lo posible la alteración de la medida debido a fenómenos de reflexión, difracción, refracción o shoaling.

4.0 UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA

En la imagen 2 se muestran las ubicaciones referenciales donde se han instalado las dos estaciones de toma de datos, y la UPR.

Foto 2: ubicación de los sensores del VCMOV.





5.0 DESCRIPCIÓN DE LA ESTACIÓN METEOROLÓGICA

Grafico 3: Equipos Meteorológicos. EMET.

TIPO DE SENSOR	MARCA	MODELO	IMAGEN
Sensor sónico 2D de velocidad y dirección de viento	R.M. Young Company™	85106	
Sensor de presión atmosférica	Vaisala	CS106	
Sensor de temperatura y humedad relativa del aire	Vaisala	HMP60	
Pluviómetro de cazoletas con corona antipájaros	R.M. Young Company™	52203	
Sensor de visibilidad	Campbell Scientific	CS120	
Radiómetro ultravioleta UV-B	Kipp & Zonen	UVS-B-T	

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE PROCESAMIENTO REMOTO.

Grafico 4: Unidad de Procesamiento Remoto.

ID	EQUIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	IMAGEN
UPR-10-201207	Modem GSM/GPRS programable en Java	Matrix / Siemens	MXT65i Tunnel	LC: 199801116	
UPR-08.201207	Datalogger 16 can. anal., 2 can. cont., 8 I/O control, memoria 4GB Módulo NL115 Ethernet TCP/IP para ampliación de memoria	Campbell Scientific	CR100 NL115		
UPR-09-201207	Batería recargable 12 V 7Ah, circuito regulador carga y soporte para caja ENC. Cables conexión. Adaptador 220 Vac a 18 Vac para uso con PS100E-LA y CR1000	Campbell Scientific	PS100		
UPR-17-201207	UPS SC 1500VA 230V - 2U Rackmount/Tower	APC Schneider Electric	Smart-UPS	5ª1131T032 47	

7.0 DESCRIPCIÓN DE LA ESTACIÓN OCEANOGRÁFICA

Grafico 5: Unidad de Oceanografía. ECE.

TIPO DE SENSOR	MARCA	MODELO	IMAGEN
Medidor de corriente y oleaje con cable y baterías de respaldo	Nortek	AWAC 600 kHz	
Caja interface con conversor RS232/RS422 y AC/DC	Nortek	Interface box	
Tripode para montaje de AWAC			
2- Cilindro portabaterías, de aluminio, con cable de conexión al AWAC 2- Paquete (2) baterías alcalinas Nortek	Nortek		
630 m de cable de alimentación y comunicaciones para uso en mar con terminaciones seca y húmeda (wet metable)	Nortek		

“ANEXO B”

DESCRIPCION DE LAS RESPONSABILIDADES SOBRE LA UBICACIÓN DE LOS SENSORES E INSTALACION

I. SOBRE LAS RESPOSABILIDADES

A.- Capitanía de Puerto.

1. Controlar el correcto y permanente funcionamiento del portal.
2. Fiscalizar que los trabajos en terreno cuenten con la correspondiente Resolución de Autorización emitida por el SHOA.

B.- EPSA.

1. Asegurar el correcto funcionamiento de todo el equipo que compone el sistema actualmente instalado.
2. Contar con un plan de mantenimiento que asegure una disponibilidad de un 95% (noventa y cinco por ciento) a lo menos.
3. Solicitar al SHOA la autorización para llevar a cabo trabajos en terreno, de acuerdo a las atribuciones concedidas a ese servicio por D.S. N°192, de fecha 6 de marzo de 1969.
4. Cada tres meses, verificar que los equipos se encuentren funcionando y transmitiendo en línea, para lo cual se deberá solicitar la correspondiente inspección oceanográfica al SHOA, SERVIMET y/o TECMAR, cuando corresponda, la que será financiada por la empresa a cargo.
5. Ante una falla parcial o total de los componentes del sistema, deberá informar al Capitán de Puerto.
6. Efectuar la reparación o el cambio de componente fallado al más breve plazo.

C.- Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile

1. Tramitar las solicitudes de autorización que remita la empresa a cargo para efectuar los trabajos tecnológicos marinos y emitir la correspondiente Resolución de Autorización
2. Verificar la posición de los sensores instalados, mediante inspecciones oceanográficas al fondeo y/o retiro del instrumental cada vez que lo requiera la mantención de los equipos.
3. Realizar, cada tres meses y a requerimiento de la empresa a cargo, inspecciones oceanográficas, en las que se verificará que los equipos se encuentren funcionando y transmitiendo en línea. Los datos obtenidos en tiempo real no podrán ser certificados, en consideración a que no hay parámetros que permitan su contrastación. Los certificados de calibración de los equipos, deberán encontrarse vigentes y disponibles para el inspector SHOA.
4. En caso de falla de los sensores instalados y una vez repuesto el servicio, se verificará que el instrumental se encuentre funcionando y transmitiendo en línea. En los casos en los que se haga necesario el retiro del



equipamiento para su reparación adicionalmente se inspeccionará su fondeo.

5. Entregar, según disponibilidad, información de sus equipos oceanográficos que sirvan para el desarrollo de las aplicaciones de apoyo tecnológicos indicadas en presente documento. En caso de existir un costo por el procesamiento, volumen o producto requerido este deberá ser financiado por la empresa a cargo.

D.- Servicio Meteorológico de la Armada.(SERVIMET):

1. Certificar la posición de instalación de los sensores.
2. Certificar la correcta entrega de los datos de los sensores meteorológicos al momento de la instalación.
3. Certificar, a solicitud de EPSA cada 3 meses la correcta entrega de los datos por los sensores e instrumentos instalados.
4. En caso de falla de los sensores instalados y una vez repuesto el servicio, éstos deberán ser inspeccionados para certificar su correcto funcionamiento y autorizar su tributación al sistema.
5. Entrega de información disponible en sus instrumentales que sirvan para el desarrollo de las aplicaciones de apoyo tecnológicos indicadas en presente documento.

E.- DIRECTEMAR- TECMAR

1. Desempeñarse como auditor del Portal de difusión de informaciones.
2. Desempeñarse como contraparte técnica de la creación, funcionamiento, mejoras, mantenciones correctivas y actualizaciones del portal.
3. Fijar las disponibilidades mínimas aceptables esperadas para el uso correcto del portal.
4. Certificar, a solicitud de la Empresa Portuaria, cada 3 meses la correcta entrega de los datos por los sensores e instrumentos instalados.



II. SENSORES E INSTRUMENTOS

En consideración a que los elementos oceanográficos y meteorológicos que afectan la operatividad del puerto son principalmente cuatro: Oleaje, Viento, Corriente y Visibilidad; los sensores medirán, todos o, al menos, uno de éstos parámetros relevantes.

Igualmente, es necesario considerar que, además de los valores instantáneos, se requiere mantener un registro histórico de cada medición; con el fin de posibilitar la investigación de situaciones de excepción y, al mismo tiempo, contar con antecedentes que permitan perfeccionar los criterios sobre los que se toman las decisiones.

Además, se debe considerar que cada una de las variables controladas puede ser medida a intervalos distintos, los que dependerán de las condiciones específicas del elemento físico a medir y la complejidad técnica asociada a dicha medición. Sin perjuicio de lo anterior, se hace recomendable que la programación de los equipos oceanográficos sea efectuada de acuerdo a la normativa vigente, esto con el fin de posibilitar la posterior certificación de los datos históricos obtenidos.

Igualmente, será necesario desarrollar sitios Web accesibles desde Internet, en los que se podrá consultar el detalle del puerto.

El desarrollo y la operatividad del sitio Web será de responsabilidad de la EPSA, la que deberá ceñirse a las especificaciones y normas contenidas en este protocolo.

DIRECTEMAR, en su calidad de administrador del repositorio de datos históricos, extraerá la información publicada por el puerto en su sitio Web y la almacenará en forma centralizada. Los usuarios podrán disponer de ella según sus necesidades.

Se considera como línea base de este Convenio los equipos ya existentes que entregan la información básica de apoyo a las maniobras.

A. DE LA INSTALACION.

Se realizará un estudio para definir la necesidad de instrumentación de apoyo, este definirá la cantidad y la ubicación de los nuevos sensores en conjunto con el Capitán de Puerto y EPSA. Los entes técnicos de DIRECTEMAR (SHOA y SERVIMET) fiscalizarán que el fondeo y/o retiro de los equipos se realice en el lugar acordado por las partes.

EPSA, de acuerdo a las necesidades que se establezcan y avaladas por los modelos respectivos, podrá instalar sensores adicionales, previa aprobación de los diferentes organismos del estado para la ejecución de proyectos. Igualmente se podrá establecer modelos en los que se incorpore la participación de privados.



**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.